

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

21156 *RESOLUCION de 26 de julio de 1994, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el escudo del Ayuntamiento de Alcoleja (Alicante).*

El Ayuntamiento de Alcoleja ha estimado conveniente adoptar escudo que lo represente y simbolice. Por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales en vigor, elevó para su aprobación la correspondiente propuesta, previa memoria y estudio heráldico.

El procedimiento se tramitó con arreglo a las normas establecidas en el Decreto 116/1994, de 21 de junio, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan los símbolos, tratamientos y honores de las entidades locales de la Comunidad Valenciana, conservándose los actos válidamente realizados en aplicación del Decreto 77/1990, de 14 de mayo, que ha sido derogado.

Por estos motivos, y haciendo uso de las facultades que me confiere la legislación antes citada, resuelvo:

Aprobar el escudo adoptado por el Ayuntamiento de Alcoleja, que quedará organizado del siguiente modo:

Escudo cuadrilongo de punta redonda, partido. En el primer cuartel, en campo de gules, una torre de oro, mazonada y aclarada de sable. En el segundo cuartel, en campo de azul, una montaña de plata, surmontada de una llama de oro. Al timbre, corona real abierta.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Los interesados podrán interponer contra ella, después de la comunicación preceptiva al Consejero de Administración Pública, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de acuerdo con lo que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 58.1 y 57.2, f), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposición adicional undécima de la Ley 30/1992). Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Valencia, 26 de julio de 1994.—El Consejero, Luis Berenguer Fuster.

21157 *RESOLUCION de 28 de julio de 1994, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el escudo del Ayuntamiento de San Juan de Moró (Castellón).*

El Ayuntamiento de San Juan de Moró ha estimado conveniente adoptar escudo que lo represente y simbolice. Por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales en vigor, elevó para su aprobación la correspondiente propuesta, previa memoria y estudio heráldico.

El procedimiento se tramitó con arreglo a las normas establecidas en el Decreto 116/1994, de 21 de junio, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan los símbolos, tratamientos y honores de las entidades locales de la Comunidad Valenciana, conservándose los actos válidamente realizados en aplicación del Decreto 77/1990, de 14 de mayo, que ha sido derogado.

Por estos motivos, y haciendo uso de las facultades que me confiere la legislación antes citada, resuelvo:

Aprobar el escudo adoptado por el Ayuntamiento de San Juan de Moró, que quedará organizado del siguiente modo:

Escudo cuadrilongo de punta redonda. En campo de gules, un muro de oro, mazonado de sable, y superado de un Agnus Dei de plata, con nimbus crucífero de oro y cruz de gules, banderola blanca con cruz, también de gules. Al timbre, corona real abierta.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Los interesados podrán interponer contra ella, después de la comunicación preceptiva al Consejero de Administración Pública, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de acuerdo con lo que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 58.1 y 57.2, f), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposición adicional undécima de la Ley 30/1992). Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Valencia, 28 de julio de 1994.—El Consejero, Luis Berenguer Fuster.

21158 *ACUERDO de 21 de junio de 1994, del Gobierno Valenciano, por el que se deniega la petición presentada por la Asociación de Vecinos en el núcleo de La Aparecida (Orihuela) para constituir una entidad local de ámbito inframunicipal.*

La mayoría de los vecinos residentes en el núcleo de La Aparecida (Orihuela) presentaron petición ante la Generalidad Valenciana para la constitución de una entidad local de ámbito inframunicipal. En el expediente no se ha acreditado la concurrencia de una voluntad descentralizadora en el Ayuntamiento de Orihuela.

La creación de una entidad local de ámbito inframunicipal se inscribe en un proceso descentralizador cuyo centro de referencia es exclusivamente el ámbito competencial municipal, por lo que la constitución de tal entidad en ausencia de la voluntad corporativa podría suponer, en la práctica, la creación de una figura jurídica carente de contenido y funciones.

Por tanto, no se advierte la conveniencia administrativa de la creación de una nueva persona jurídica, ni su viabilidad económica, ni se ha demostrado que su constitución redundará en una mejora en la prestación de los servicios públicos o en la calidad de vida de los vecinos afectados.

Por todo ello, y desde una posición de máximo respeto a la voluntad autoorganizativa que legítimamente manifiestan las entidades locales de la Comunidad Valenciana; teniendo en cuenta el artículo 42.1, d), del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y a propuesta del Consejero de Administración Pública, el Gobierno Valenciano acuerda:

Denegar la petición presentada para constituir una entidad local de ámbito inframunicipal en el núcleo de La Aparecida (Orihuela).

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno Valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Acuerdo en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109, c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2, f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 21 de junio de 1994.—El Consejero, Luis Berenguer Fuster.